

# Universidad Autónoma de Sinaloa



## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

- Presentación
- Título Primero
- Título Segundo (De la organización y las instancias de autoridad de la investigación y el posgrado)
- Título Tercero (De la naturaleza del posgrado)
- Título Cuarto (De los procedimientos para la aprobación de programas de posgrado)
- Título Quinto (De las modalidades del posgrado)
- Título Sexto (Del ingreso, permanencia y validación de estudios de posgrado)
- Título Séptimo (De los planes de estudios en los programas de posgrado)
- Título Octavo (De la acreditación de los estudios de posgrado)
- Título Noveno (De la investigación)
- Transitorios

## **P R E S E N T A C I Ó N**

La Universidad Autónoma de Sinaloa ha realizado grandes esfuerzos para institucionalizar y normar las actividades de producción científica y formación de personal académico de alto nivel, en las diversas áreas del conocimiento en la mayor parte de las dependencias que la integran.

A partir de la creación de la Coordinación General de Investigación y Posgrado (CGIP) en 1983, se inició una etapa de organización, administración, promoción y difusión de las actividades en este ámbito.

Desde el principio se hizo patente la necesidad de contar, además de la estructura formal de la CGIP, con un órgano colegiado de consulta y de deliberación conformado por pares de las seis áreas del conocimiento, de acuerdo con la clasificación de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES); más los coordinadores de posgrados de la institución.

Ello requería de la observancia de ciertos principios, normas y reglas generales aplicables a cada una de las diversas escuelas, facultades, centros, institutos y dependencias universitarias en las que se realizan actividades relacionadas con la investigación y el posgrado.

Se necesitaba contar con un Reglamento de Investigación y Posgrado de la UAS. Fue a principios de los ochenta cuando se elaboró el primer anteproyecto de Reglamento de Investigación y Posgrado, con la participación del personal directivo de la CGIP y de algunos núcleos de investigadores y coordinadores de los programas de Posgrado existentes, el cual sentó las bases para las primeras reflexiones acerca de la normatividad y la organización institucional de la investigación y el posgrado .

Ejemplo de ello, son los encuentros académicos llevados a cabo con los responsables de proyectos de investigación y coordinadores de programas de posgrado en 1985 y 1987 en eventos paralelos a las primeras y segundas Muestras Regionales de Investigación Científica, el Foro de Investigación en marzo de 1992, etc., en donde se han propuesto cambios a las diversas versiones de éste. Sin embargo, la discusión formal en el H. Consejo Universitario se ha pospuesto en repetidas ocasiones, debido a la dinámica propia del máximo órgano de gobierno de la UAS.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a una de las líneas estratégicas planteadas en el Plan Institucional de Desarrollo 1997-2001 de la administración del Rector MC Jorge Luis Guevara Reynaga, la Coordinación General de Investigación y Posgrado, conjuntamente con la Secretaría General de la UAS y con el consentimiento de la H. Comisión de Legislación y Asuntos Jurídicos, presentan a la consideración de este H. Consejo Universitario, el proyecto de Reglamento de Investigación y Posgrado para su conocimiento, discusión y posterior aprobación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

SECRETARÍA GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

El H. Consejo Universitario con fundamento en los artículos 1; 6, fracciones I, IV,V, VI y VII; 26, fracciones I y II; y 65 de la Ley Orgánica vigente; y artículos, 1; 3, fracciones I, II; 5, fracciones II y III; 6, fracciones V, VI, VII, VIII y X; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 113; 114; 115; 116 y 117 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, expide el presente:

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA:**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento norma la organización, la promoción, el desempeño, la evaluación y el seguimiento de las actividades de investigación y posgrado que se realizan en la Universidad Autónoma de Sinaloa; así como las que se efectúan con la participación del personal y estudiantes de la institución en espacios extrauniversitarios bajo convenios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 2.-** Las Autoridades Universitarias, el personal de investigación, los docentes y los alumnos del posgrado deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento, así como la normatividad específica de cada uno de los proyectos de investigación y programas de posgrado que se instrumenten en las distintas escuelas, facultades, centros, institutos y dependencias de la U.A.S., con aval de las autoridades respectivas, que no contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los fines de este reglamento se entiende por:

a) Investigación científica, a la búsqueda, análisis, explicación y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aportan nuevos conocimientos, enriquecen el saber social y se constituyen en vehículo para el desarrollo intelectual de los individuos, propiciando la expansión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva.

b) Investigación tecnológica. Es la búsqueda sistematizada del saber para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica y cultural en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

c) Entidades académicas son las escuelas, facultades, centros, institutos o dependencias de esta Universidad en los que se diseñen, coordinen ó realicen programas de posgrado y/o proyectos de investigación.

d) Los estudios de posgrado son aquellos que tienen como antecedente los de licenciatura y se desarrollan con programas específicos en las diferentes ramas del saber, los cuáles deben observar tanto la normatividad del presente reglamento, como la vigente en la universidad y comprenderán especialidad, maestría y doctorado:

1.- Se entiende por Especialidad aquellos estudios que tienen por objeto ampliar y actualizar aspectos particulares de las diferentes áreas profesionales y disciplinarias.

2.- Los estudios de Maestría tienen como finalidad preparar personal de alto nivel académico para elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación o para el ejercicio de la docencia; así mismo la formación de profesionales con capacidad innovadora para utilizar los nuevos conocimientos y tecnologías en sus áreas respectivas. Los requisitos previos para estudios de maestría en áreas de medicina y odontología se sujetarán a lo estipulado por la Ley de Profesiones.

3.- El doctorado tiene como propósito la formación de recursos humanos para efectuar investigación científica de primer orden, que genere nuevos conocimientos y alternativas a la problemática en su área.

4.- Un crédito es el equivalente a una hora-teoría durante una semana, en el período de un semestre. Para el caso que requiera trabajo extra-aula, se duplica el número de créditos del posgrado (ANUIES).

**ARTÍCULO 4.-** El desarrollo de las actividades de investigación y posgrado de la UAS, tiene como objetivos:

a) La formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad sean de beneficio para la Universidad y la sociedad en general;

b) La formación, actualización y capacitación de investigadores y profesores de la UAS y otras instituciones de educación superior;

c) Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socio-económico, político y cultural de la entidad y del país;

d) Conformar los espacios y medios para que la Universidad participe de manera fundamental en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;

e) Propiciar la promoción, apoyo y consolidación de los programas institucionales en las distintas entidades universitarias y áreas del conocimiento;

f) Coadyuvar al establecimiento de vínculos de la institución con los sectores productivos y sociales, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos;

g) Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental en las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **TÍTULO SEGUNDO (De la organización y las instancias de autoridad de la investigación y el posgrado)**

**ARTÍCULO 5.-** Son instancias de autoridad y decisión para el desarrollo de políticas, programas y proyectos de investigación y el posgrado:

a) El H. Consejo Universitario.

b) El Rector.

c) El Secretario General.

d) Los Consejos Académicos Zonales.

e) Los Coordinadores Generales de Zonas, en su respectiva Zona.

f) El Consejo de Investigación y Posgrado.

g) La Coordinación General de Investigación y Posgrado, con las abreviaturas de C.G.I.P.

- h) Los Consejos Técnicos de las entidades académicas.
- i) Los Consejos Académicos de Posgrado, constituidos en las entidades académicas a cargo de programas de posgrado.

## **CAPÍTULO I DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 6.-** El H. Consejo Universitario es la suprema autoridad de la Universidad Autónoma de Sinaloa y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria y sólo podrán ser abrogados, derogados o modificados por el propio Consejo. En particular, los planes y políticas para la investigación y el posgrado en la Universidad, serán aprobados por esta instancia.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo de Investigación y Posgrado es el órgano colegiado de análisis y evaluación de las políticas, proyectos de investigación y programas de posgrado y sus acuerdos tendrán el carácter de propuesta.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo de Investigación y Posgrado estará integrado por:

- a) El Rector, como Presidente.
- b) El Secretario General, como Secretario.
- c) El Titular de la Coordinación General de Investigación y Posgrado, como Secretario Ejecutivo.
- d) Un investigador por cada área del conocimiento, según la clasificación hecha por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; serán elegidos de preferencia los miembros del Sistema Nacional de Investigadores y los Coordinadores de los Posgrados de excelencia.
- e) Un representante por cada facultad o entidad académica que cuente con programas de posgrado.
- f) Un investigador o representante de zona por cada una de las siguientes zonas: norte, centro-norte y sur.

**ARTÍCULO 9.-** Los aspirantes a integrar el Consejo de Investigación y Posgrado a que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, deberán:

- a) Ser aprobados por el Rector a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación y Posgrado.
- b) Cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1) Estar a cargo de un proyecto de investigación en activo, financiado por alguna institución externa o estar registrado en la Coordinación General de Investigación y Posgrado, o bien, haber fungido como responsables de proyectos de investigación.
  - 2) Haber realizado al menos 2 publicaciones científicas editadas por la UAS o por editoriales de reconocida solvencia académica.
  - 3) De preferencia ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
  - 4) Tener el grado de maestría o de doctor.

**ARTÍCULO 10.-** Para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Investigación y Posgrado sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria, cuando se requiera tratar asuntos especiales o urgentes.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo de Investigación y Posgrado funcionará en pleno, trabajará en comisiones ex profeso y por áreas del conocimiento, según clasificación de la ANUIES.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación y Posgrado las siguientes:

a) Revisar con base en los diagnósticos respectivos, las Políticas Institucionales de Desarrollo Científico y Tecnológico que incidan en la investigación y el posgrado, a propuesta de la CGIP.

b) Poner a consideración del H. Consejo Universitario la aprobación de los proyectos del plan general de ciencia y tecnología y del programa institucional de investigación y posgrado por conducto de Secretaría General a propuesta de su secretario ejecutivo.

c) Presentar al H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría General, la propuesta que en base al diagnóstico de prioridades hace el Secretario Ejecutivo, para la creación, modificación o supresión de institutos y centros de investigación, así como nuevos programas de posgrado y proyectos de investigación.

d) Elaborar el presupuesto de programas de Investigación y Posgrado, destinados a fortalecer el desarrollo de estas áreas en la Universidad, para ser turnados al H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría General.

e) Orientar los estudios y procesos necesarios para el mejoramiento y perfeccionamiento de las actividades de investigación y posgrado en la Universidad y en su entorno.

f) Hacer las propuestas que más convengan a la institución, de los candidatos solicitantes de una cátedra patrimonial.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**ARTÍCULO 13.-** La Coordinación General de Investigación y Posgrado es la instancia académica y administrativa encargada del diagnóstico, evaluación, planeación, coordinación, supervisión, seguimiento y gestión de la actividad de investigación y posgrado en la Universidad, su titular será un Coordinador General, el cual será nombrado por el Rector.

**ARTÍCULO 14.-** Son funciones de la Coordinación General de Investigación y Posgrado las siguientes:

a) Supervisar y evaluar los programas y actividades de investigación y posgrado que se desarrollen en la universidad y los que se desarrollen fuera de ella con su participación.

b) Ejecutar las acciones académicas y administrativas determinadas por el Consejo de Investigación y Posgrado que sean de su competencia.

c) Impulsar, coordinar y asesorar la elaboración de proyectos estratégicos para la institución, sobre todo, los que tengan financiamiento o colaboración externa.

d) Promover la realización de eventos académicos en escuelas y facultades como, foros, congresos, reuniones de evaluación y planeación de investigación y posgrado.

e) Impulsar la colaboración con los sectores productivo y social, en proyectos de investigación y posgrado.

f) Gestionar apoyos internos y externos para la realización de los programas de investigación y posgrado.

g) Establecer programas continuos de actualización y capacitación de investigadores.

h) Promover el establecimiento de programas de posgrado y proyectos de investigación (institucionales, interinstitucionales e interdisciplinarios), orientados por el Plan General de Ciencia y Tecnología y el Programa Institucional de Investigación y Posgrado.

i) Establecer un programa de seguimiento permanente de los proyectos de investigación y los programas de posgrado.

j) Llevar el registro y extender constancias de acreditación de los proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y Posgrado y/o las instancias externas de financiamiento.

k) Diagnosticar las necesidades de recursos humanos y materiales para la ejecución de los programas de posgrado y proyectos de investigación aprobados por el H. Consejo Universitario.

l) Promover la realización de talleres, cursos, etc., para fortalecer los proyectos de investigación que tengan como meta lograr financiamiento externo.

m) Turnar a la instancia universitaria que corresponda la información de las violaciones e incumplimientos del personal que incurra en actos de irresponsabilidad en el manejo de los recursos destinados a la ejecución de los programas de posgrado y proyectos de investigación, a efecto de que se tomen las medidas procedentes.

n) Asesorar en el diseño de programas de posgrado y proyectos de investigación a las Escuelas, Institutos y entidades Académicas.

o) Administrar el control escolar de los posgrados que existan en la Universidad, para turnarlos a la Dirección de Servicios Escolares.

p) Vigilar el cumplimiento de la política, normatividad y la correcta aplicación de los recursos financieros en materia de investigación y posgrado.

q) Turnar a la Secretaría General los programas académicos de posgrado que presenten las Facultades, previo dictamen de la C.G.I.P.

r) Otras que el H. Consejo Universitario le asigne.

**ARTÍCULO 15.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación General de Investigación y Posgrado estará integrada por:

a) Un Coordinador General.

b) Los Coordinadores de: Investigación, Posgrado y Administración, y otros que el Rector designe.

c) El personal académico y administrativo sindicalizado, para la ejecución de sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS ZONALES**

**ARTÍCULO 16.-** Los Consejos Académicos Zonales en su zona respectiva, en materia de Investigación y Posgrado, tendrán las siguientes facultades:

a) Formular el plan de desarrollo estratégico de la Investigación y el Posgrado de la zona correspondiente, en coordinación con la C.G.I.P.

b) Evaluar los programas de posgrado y proyectos de investigación para emitir un dictamen previo, que remitirá a la consideración de la Coordinación General de Investigación y Posgrado.

c) Revisar y, en su caso, presentar a la Coordinación General de Investigación y Posgrado las propuestas para la creación, modificación, suspensión o cancelación de proyectos de investigación o programas de posgrado, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Consejo de Investigación y Posgrado.

d) Revisar y proponer ante las instancias correspondientes la incorporación o desincorporación de una entidad académica participante en un programa de posgrado y/o proyecto de investigación.

e) Atender todos los demás asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado en su zona.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS**

**ARTÍCULO 17.-** Los Consejos Técnicos, en relación con los programas de Posgrado y proyectos de investigación tendrán las siguientes atribuciones:

a) Nombrar o remover al coordinador de posgrado a propuesta del director de la escuela o facultad de que se trate.

b) Revisar y dictaminar sobre las propuestas de creación o modificación de programas de posgrado donde participe la entidad académica, para remitir su dictamen a la C.G.I.P., para su evaluación.

c) Autorizar que la solicitud de incorporación o desincorporación de un programa de posgrado y/o proyecto de investigación de la entidad académica sea turnada al H. Consejo Universitario.

d) Dar su opinión sobre la posible suspensión o cancelación de programas de posgrado en los que participe la entidad académica.

e) Conocer los informes de los coordinadores de los posgrados y de los responsables de los proyectos de investigación en que participe la entidad académica.

f) Conocer y opinar sobre los acuerdos de los consejos académicos de los programas de posgrado en que participe la entidad académica en lo relativo al diseño o modificación de contenidos curriculares.

g) Aprobar, a propuesta del Consejo Académico del programa de posgrado de que se trate, las normas operativas del mismo.

h) Definir la política académica de posgrado de la entidad académica.

i) Solicitar a la Coordinación General de Investigación y Posgrado, sugerencias u observaciones de los proyectos de investigación, que el personal académico presente, en su entidad académica respectiva.

j) Proponer que un porcentaje de los ingresos propios de la entidad académica, sean asignados para el desarrollo de investigación y el posgrado.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 18.-** En cada programa de especialidad, maestría o doctorado se constituirá un Consejo Académico de Posgrado, integrado por:



a) El Director y/o el Coordinador Académico responsables de la entidad académica en la que se ofrezca el posgrado.

b) El Coordinador del programa.

c) Tres académicos de carrera con el grado al menos del posgrado que se imparta, elegidos por la planta de docentes y/o tutores del programa (el caso de los posgrados que no poseen planta de maestros).

**ARTÍCULO 19.-** Los Consejos Académicos de Posgrado tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Establecer los criterios y procedimientos de selección, y aprobar el ingreso y la permanencia de los alumnos en apego al presente reglamento y a los lineamientos normativos específicos del programa respectivo.

b) Proponer al H. Consejo Técnico de la entidad académica y, notificar al Consejo de Investigación y Posgrado la planta docente, asesores, tutores y/o lectores externos de tesis y, la constitución de los Comités de Tesis los cuales estarán formados por los asesores y el Director de tesis y al menos dos investigadores más del área de conocimiento de que se trate.

c) Dar seguimiento a través de los Comités de Tesis a los trabajos de investigación de los sustentantes, hasta que estén en condiciones de autorizarse para su defensa en el examen de grado, de acuerdo con la reglamentación general para titulación de la Universidad y del programa de posgrado respectivo.

d) Aprobar la asignación de jurados para examen de grado.

e) Promover, junto con la planta docente, asesores y/o Director de tesis, la actualización de los contenidos curriculares, haciendo las gestiones ante la Coordinación General de Investigación y Posgrado, para que la propuesta de reforma curricular sea presentada al H. Consejo Universitario a través de las instancias correspondientes para solicitar su aprobación.

f) Realizar periódicamente, con el apoyo especializado necesario, las evaluaciones y la planeación de actividades que se requieran para el correcto desarrollo del programa.

g) Opinar sobre la designación o remoción de los coordinadores de posgrado que opere la entidad académica a solicitud del director de la misma.

### **TÍTULO TERCERO (De la naturaleza del posgrado)**

**ARTÍCULO 20.-** Los programas de posgrado de la Universidad se desarrollarán en las distintas entidades académicas, mismas que dictarán su propio reglamento de funcionamiento, sin contravenir las disposiciones generales de éste Reglamento y demás disposiciones normativas de la Universidad, que deberá presentarse junto con el proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Los estudios de posgrado pueden ser generacionales, unigeneracionales o continuos.

**ARTÍCULO 22.-** Los programas generacionales son aquellos que podrán reeditarse una vez terminada la generación anterior. Los posgrados unigeneracionales serán editados por única ocasión. Los programas continuos se abrirán de acuerdo con la periodicidad establecida en el programa respectivo, aprobado por el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 23.-** Los programas de posgrado no podrán ser editados, reeditados o transformados total o parcialmente, sin la aprobación previa del H. Consejo Universitario, lo que indica que se deberán realizar evaluaciones totales por cada

generación, independientemente del tipo de programa de que se trate, es decir, sea generacional, unigeneracional o continuo.

**ARTÍCULO 24.-** Para ser designado coordinador, docente, asesor, director de tesis o tutor de un programa de posgrado de la Universidad, se requiere como mínimo, según el nivel de que se trate:

- a) Poseer diploma de especialidad, grado de maestría o doctorado.
- b) Haberse distinguido tanto en el campo de la docencia como dentro del ámbito de la investigación.
- c) Tener al menos dos artículos científicos publicados por la Universidad o editoriales de reconocida solvencia académica.
- d) Otros que acuerde el Consejo Académico para el caso particular de cada entidad académica.

**ARTÍCULO 25.-** La duración de los programas de especialidad, maestría y doctorado se explicará en el programa respectivo, así como los plazos adicionales para cubrir los créditos de los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** Los programas de especialidad, maestría y doctorado se implantarán en la entidad académica respectiva, de preferencia bajo la responsabilidad del autor o autores, si así lo tiene a bien aprobar el Consejo Académico de Posgrado.

**ARTÍCULO 27.-** Los coordinadores de los programas de posgrado tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Apoyar y vigilar la adecuada operación del Posgrado respectivo.
- b) Proponer a través del Consejo Académico de Posgrado, al personal que cubra los requisitos indispensables para integrar la planta docente, de asesoría y/o tutoría del Posgrado ante el Consejo Técnico de la entidad académica respectiva para su contratación.
- c) Aprobar la admisión de los alumnos de nuevo ingreso.
- d) Aplicar los procedimientos de Titulación que para cada posgrado se encuentran establecidos.
- e) Vigilar el cumplimiento de la legislación y acuerdos emanados del H. Consejo Universitario y del Consejo Técnico en lo relativo al funcionamiento del programa del que es responsable.
- f) Elaborar y presentar al director o responsable de la entidad académica los requerimientos para el buen funcionamiento del posgrado, así como los informes periódicos pertinentes, los que se remitirán de igual forma a la Coordinación General de Investigación y Posgrado.
- g) Concurrir a las reuniones del Consejo de Investigación y Posgrado, a solicitud del mismo.
- h) Informar sobre la admisión de los alumnos de nuevo ingreso.
- i) Entregar calificaciones y constancias de estudio como mecanismos de promoción.
- j) Aplicar los procedimientos de titulación que le fije el Reglamento respectivo.

## **TÍTULO QUINTO (De las modalidades del posgrado)**

**ARTÍCULO 33.-** Los programas de Posgrado en la UAS podrán estructurarse de acuerdo a las siguientes modalidades y características:

a) Escolarizados.- Se desarrollarán in situ, como espacios de estudios, reflexión, investigación, comunicación y aprendizaje grupal, en una relación personalizada entre maestros y alumnos por lo general dentro del aula, en sesiones programadas, de acuerdo con la estructuración del plan de estudios establecido;

b) Semiescolarizados.- Combinan actividades académicas que implican concurrencia a la institución escolar y de auto estudio extra clase, en función del plan de estudios y de la organización administrativa establecida para ello.

c) Abiertos.- Se apoyarán en actividades principalmente de auto estudio, bajo la supervisión y control de instancias centrales que dirigirán el proceso de formación, verificarán el aprendizaje y acreditarán los estudios realizados. Los programas abiertos podrán ser a su vez, de carácter tutorial, a distancia o mixtos.

d) Los programas a distancia se caracterizan por desarrollarse con actividades autodidactas. Los alumnos deberán presentar informes de avances y podrán disponer de asesoría y orientación.

e) Los programas tutoriales funcionarán bajo un sistema de trato personalizado de un tutor con el alumno para realizar un trabajo de investigación, desde el inicio del programa, hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 34.-** Los programas de Posgrado diseñados con la modalidad tutorial se caracterizarán fundamentalmente por:

a) Ser un sistema donde el alumno recibe un trato personalizado de orientación en su trabajo de investigación por un investigador que ostenta el grado correspondiente y que realiza su actividad de investigación dentro de la línea de formación del alumno.

b) Desarrollar la tutoría el responsable desde el inicio del programa del posgrado hasta la conclusión de la tesis y la presentación del examen de grado respectivo.

c) Orientar, asesorar y supervisar las tareas de investigación así como propiciar, junto con el Consejo Académico del Programa, la participación en eventos y publicaciones en los que se den a conocer y se discutan los avances del trabajo de investigación del alumno, además de hacerlo en las sesiones organizadas para efectos de revisión en su comité de tesis correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** Los alumnos inscritos en programas de maestría o doctorado en un sistema tutorial, además del tutor contarán con un comité tutorial. El Consejo Académico de Posgrado podrá nombrar un cotutor que apoyará al tutor en sus obligaciones y responsabilidades con el alumno.

**ARTÍCULO 36.-** El tutor tendrá la responsabilidad de establecer conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que éste debe desarrollar de acuerdo con el plan de estudios, así evaluará periódicamente su avance, además de dirigir la tesis de grado.

El Comité de Tesis conocerá y avalará el proyecto de investigación y el plan de actividades académicas del alumno; hará sugerencias que lo enriquezcan; revisará periódicamente su avance y determinará si el alumno o alumno está preparado para optar por la candidatura al grado; y de proceder, propondrá la integración del jurado de examen de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 37.-** Cada Comité Tutorial se integrará con tres tutores acreditados, uno de los cuales será el tutor y el otro el cotutor cuando sea el caso. En los programas de doctorado, y de ser posible en los de maestría, los Comités Tutoriales podrán estar constituidos por tutores de más de una entidad académica; internos o externos a la Universidad, siempre y cuando haya acuerdo al respecto.

Cuando un programa de maestría no considere la integración de Comités Tutoriales, los tutores asumirán la responsabilidad de dichos comités, prevista en este reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando un programa de estudios de posgrado comprenda la maestría y el doctorado, se integrará un sólo Comité Tutorial.

**ARTÍCULO 39.-** En los programas de posgrado en que participen dos o más escuelas o centros educativos, el coordinador del programa será designado o removido por la Coordinación General de Investigaciones y Posgrado, a propuesta de sus Directores.

## **TÍTULO SEXTO (Del ingreso, permanencia y validación de estudios de posgrado)**

**ARTÍCULO 40.-** Son requisitos para ingresar a los programas de especialidad, maestría y doctorado, los siguientes:

### a) Especialidad

- 1) Solicitud de admisión elaborada de acuerdo con los requerimientos de la entidad académica respectiva.
- 2) Carta de presentación personal en la que explique su interés por las causas motivadoras de su solicitud de admisión,
- 3) Título de licenciatura debidamente legalizado.
- 4) Certificado de estudios de licenciatura con promedio mínimo de 8 (ocho).
- 5) Aprobar el examen de selección, si así se requiere.
- 6) Dos cartas de recomendación de académicos de su escuela de origen o de donde desea ingresar o de entidades académicas externas a la universidad;.
- 7) Otros que las Autoridades de Posgrado acuerden.

### b) Maestría

- 1) Solicitud de admisión elaborada de acuerdo con los requerimientos de la entidad académica respectiva.
- 2) Carta de presentación personal en la que explique su interés por las causas motivadoras de su solicitud de admisión.
- 3) Título de licenciatura debidamente legalizado.
- 4) Certificado de estudios de licenciatura con promedio mínimo de 8 (ocho).
- 5) Currículum vitae con documentos probatorios.

6) Aprobar el examen de admisión y/o los cursos propedéuticos que exija el programa.

7) Dos cartas de recomendación de académicos de su escuela de origen o de donde desea ingresar o de entidades académicas externas a la universidad.

8) Comprensión de un idioma extranjero (Inglés) acreditado en el CEI de la UAS.

9) Aprobar examen de comprensión del idioma español en el CEI de la UAS, cuando el aspirante proceda de un centro educativo extranjero en el que no sea dominante este idioma.

10) Presentar al Consejo Académico respectivo para su aprobación, un diseño de investigación relacionado con el campo de conocimiento en que esté inscrito el programa.

11) Otros que las Autoridades de Posgrado acuerden.

c) Doctorado.

1) Solicitud de admisión elaborada de acuerdo con los requerimientos de la escuela, facultad, instituto o centro educativo respectivo.

2) Carta de presentación personal, en la que explique su interés o las causas que motivan su solicitud de admisión.

3) Título de licenciatura.

4) Certificado de estudios de licenciatura y maestría con un promedio mínimo de 8 (ocho).

5) Grado de maestría.

6) Currículum vitae con documentos probatorios.

7) Aprobar el examen de admisión y/o los cursos propedéuticos que exija el programa.

8) Celebrar las entrevistas con los responsables de la admisión de los aspirantes.

9) Dos cartas de recomendación de académicos de su escuela de origen o de donde desea ingresar.

10) Presentar constancia o en su caso examen de dominio de una lengua extranjera y comprensión de una segunda, del Centro de Idiomas de la UAS.

11) Aprobar examen del dominio del idioma español en el Centro de Idiomas de la UAS, cuando el aspirante proceda de un país en el que no sea dominante este idioma.

12) Presentar para su aprobación ante el Consejo Académico de Posgrado respectivo, un diseño de investigación original de acuerdo a las líneas de conocimiento en que se inscriba al doctorado.

13) Otros que las autoridades de posgrado acuerden.

**ARTÍCULO 41.-** Será condición indispensable para que el alumno permanezca en algún programa de posgrado, obtener por lo menos calificación de 8 (ocho) en cada curso, seminario, etcétera. En el caso de obtener alguna calificación menor o reprobado algún curso, seminario, etc., el Consejo Académico de Posgrado valorará, por única vez, sobre la permanencia en el programa.

**ARTÍCULO 42.-** La permanencia en los estudios de posgrado se sujetará a los plazos que determine el plan de estudios; en casos excepcionales, podrá autorizarse la permanencia de un alumno hasta por un año más, previa autorización del Consejo Académico de Posgrado.

**ARTÍCULO 43.-** La validación de cursos de programas de posgrado, en sus modalidades de convalidación o revalidación, serán revisados y predictaminados por el Consejo Académico del Posgrado respectivo para ser turnados a la Comisión de Validación de Estudios del H. Consejo Universitario quien resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO 44.-** Las condiciones para otorgar validación de estudios de posgrado serán:

- a) Los estudios a validar sean del mismo nivel y tipo.
- b) La revalidación o convalidación de estudios no podrá ser superior a lo que establecen los reglamentos respectivos en la Universidad.
- c) El trámite de revalidación o convalidación procederá únicamente bajo propuesta de equivalencia elaborada por el Consejo Académico del Posgrado respectivo, que valorará la pertinencia o no de efectuar tal validación, para lo cual deberá tomar en cuenta la modalidad del posgrado. Si es abierto, a distancia o tutorial, sólo serán sujetos de validación si:
  - 1.- No han transcurrido más de tres años de la suspensión de sus estudios y mantenerse vigentes y actualizados los contenidos del plan de estudios que cursó.
  - 2.- El grado de equivalencia en los contenidos de los programas, cursos o seminarios a validarse no podrá ser mayor al 50%.
  - 3.- Los cursos a validarse deberán ser solamente de la primera mitad del plan de estudios.

## **TÍTULO SÉPTIMO (De los planes de estudios en los programas de posgrado)**

**ARTÍCULO 45.-** Los programas de posgrado de nueva creación o en proceso de evaluación curricular deberán especificar:

- a) Fundamentación, justificación y objetivos.
- b) Los estudios previos que deben ser considerados como antecedentes necesarios (demanda, prácticas profesionales, contexto, marco teórico y referencial, etc.).
- c) El valor en créditos de las actividades y cursos del Plan de Estudios y, además, deberá contemplar los Seminarios de Tesis y elaboración de Tesis.
- d) La secuencia en que deban ser desarrollados e integrados los cursos y actividades curriculares.
- e) Los objetivos institucionales y de formación.
- f) Requisitos de ingreso y permanencia, perfiles de egreso, planta docente, etc.
- g) Las opciones y límites de flexibilidad que permitan su adecuada actualización.
- h) Las modalidades según sea escolarizado, semiescolarizado, abierto, tutorial, a distancia o mixto, y su explicación como programa generacional, unigeneracional o continuo.
- i) Los requisitos que deberá cubrir el aspirante para obtener el grado correspondiente y el campo profesional con el que estará ligado el egresado.
- j) La vinculación con los sectores productivos estatales y con los programas de ciencia y tecnología universitarios.
- k) Las líneas de investigación.

**ARTÍCULO 46.-** El plan de estudios de un programa de posgrado y sus modificaciones serán elaborados por el Consejo Académico y/o de Posgrado sometido a revisión, tanto del Consejo Técnico correspondiente como del Consejo de Investigación y Posgrado. Su aprobación definitiva estará a cargo del H. Consejo Universitario.

## **TÍTULO OCTAVO (De la acreditación de los estudios de posgrado)**

**ARTÍCULO 47.-** Para obtener el diploma de especialidad y la documentación que lo certifique es necesario:

- a) Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas del plan de estudios correspondiente.
- b) Presentar tesina y sustentar examen frente a un jurado que reúna las características de idoneidad y calidad académica.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de la especialidad correspondiente, y en la legislación universitaria vigente.

**ARTÍCULO 48.-** Para obtener el grado de maestría y la documentación que lo certifique es necesario:

- a) Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas, así como los cursos y seminarios señalados en el plan de estudios correspondiente.
- b) Presentar tesis para su revisión y aprobación por el director y los asesores nombrados ex profeso.
- c) Presentar tesis y examen de grado frente a jurado, integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes, que tengan mínimamente el grado a que aspira el sustentante.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de la maestría correspondiente y en la legislación universitaria respectiva.

**ARTÍCULO 49.-** Para obtener el grado de doctor y la documentación que lo certifica es necesario:

- a) Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas, así como los cursos y seminarios señalados en el plan de estudios correspondiente.
- b) Presentar tesis para su revisión y aprobación ante los asesores nombrados ex profeso.
- c) Presentar tesis y examen de grado frente a jurado, integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes, con el grado respectivo que reúnan las características de idoneidad y calidad académica.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa del doctorado correspondiente y en la legislación universitaria.
- e) La tesis doctoral deberá ser un trabajo escrito individual y original que versará sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico bajo la asesoría del director de tesis, pudiendo ser externo a la institución.
- f) Presentar tesis para su revisión y aprobación por el director y los asesores nombrados ex profeso.

**ARTÍCULO 50.-** Las tesis deberán lucir en su portada los siguientes datos:

- a) Universidad Autónoma de Sinaloa.

- b) Nombre de la entidad académica.
- c) Nombre del programa de posgrado.
- d) Escudo de la institución.
- e) Nombre de la tesis.
- f) La leyenda." que como requisito para obtener el grado de ...presenta".
- g) El nombre del sustentante.
- h) Nombre del director de la tesis, lugar y fecha.

**ARTÍCULO 51.-** Los jurados de los exámenes de grado; de especialidad, maestría y doctorado serán nombrados por el Consejo Académico respectivo, y se integrarán atendiendo lo estipulado en el Reglamento General de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Los sinodales deberán contar con el grado correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** Es requisito previo, para autorizar el examen de grado, que la tesis haya sido aprobada por el director de la misma y la opinión favorable de dos asesores, para ser presentada y defendida en el examen correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Los aspirantes al examen por el diploma de especialidad y el grado de maestría y doctorado deberán obtener una calificación de 8.0 (ocho punto cero) al término de sus estudios.

**ARTÍCULO 54.-** Para iniciar el trabajo de investigación de la tesina de especialidad y la tesis para maestría y doctorado el aspirante requerirá:

- a) Solicitar por escrito el registro del tema ante el Consejo Académico correspondiente, entregando copia a la CGIP.
- b) Presentar ante el Consejo Académico del posgrado correspondiente, la aprobación del asesor o tutor de investigación.
- c) Seleccionar el tema considerando las directrices que sobre el área de estudio contemple el programa institucional de investigación y posgrado.
- d) Presentar la carta de compromiso del tutor o asesor asignado para la elaboración de la tesis, en caso de no ser el asesor o tutor que le haya sido asignado desde el inicio de sus estudios.
- e) La aprobación por escrito del Consejo Académico correspondiente.

**ARTÍCULO 55.-** Una vez recabada la versión final de la tesis, el alumno deberá entregar 10 copias a la coordinación del programa correspondiente, como lo indica el Manual del Proceso de Titulación de la Universidad.

**ARTÍCULO 56.-** Será el Consejo Académico de cada posgrado el que fije la fecha de examen de diploma o de grado, que debe efectuarse después de 20 días hábiles a partir de la entrega de los documentos indicados, sin exceder un término de 60 días.

**ARTÍCULO 57.-** El plazo máximo para la presentación del examen para obtener el diploma de especialidad o el grado de maestría, será hasta dos veces la duración del plan de estudios correspondiente, contando a partir de la acreditación de la última asignatura, además de los criterios del CONACYT para los posgrados de excelencia. A petición razonada del asesor, tutor o Comité de Tesis, según sea el caso, el coordinador del programa pondrá a discusión del Consejo Académico de Posgrado dicho término por una sola vez. Por cuanto hace a los exámenes de grado de doctorado, se observarán las disposiciones anteriores, tomando en consideración la naturaleza de los estudios que exijan una mayor cobertura para la presentación del examen correspondiente.



**ARTÍCULO 58.-** Una vez concluido el examen recepcional, el jurado deliberará en privado, pudiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- a) Suspendido: cuando la mayoría de los miembros del Jurado emita opinión desfavorable.
- b) Aprobado por Mayoría.
- c) Aprobado por Unanimidad.
- d) Aprobado con Mención Honorífica: cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican.

a) Para maestría, si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5) y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.

b) Para doctorado, si el sustentante obtuvo un promedio igual o mayor que nueve punto cinco (9.5) y, a consideración de todos los miembros del jurado, haya revelado excepcional calidad en el trabajo y su defensa.

**ARTÍCULO 59.-** En el caso de examen de tesis doctoral, cuando el jurado considere que haya lugar a otorgar alguna distinción especial, superior a la de “mención honorífica”, ésta podrá ser:

- a) Cum Laude.
- b) Magna Cum Laude.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de suspensión, el aspirante podrá solicitar nueva fecha para examen después de transcurridos seis meses, previa presentación de la nueva versión de la tesis que incorpore el conjunto de observaciones de los sinodales. Si nuevamente es suspendido, el Consejo Académico del programa de posgrado respectivo determinará si procede o no otorgar una nueva oportunidad.

**ARTÍCULO 61.-** La decisión aprobatoria del jurado dará derecho al sustentante a solicitar se le expida el documento que ampara el grado obtenido, debiendo quedar registrado en el libro de exámenes de posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de aprobación del examen se enviarán dos ejemplares del trabajo a la biblioteca central, uno a la biblioteca de la facultad correspondiente y otro a la CGIP.

**ARTÍCULO 63.-** Los requisitos para la expedición del documento del grado académico obtenido serán los que están especificados en el Reglamento General de Titulación.

## **TÍTULO NOVENO (De la investigación)**

**ARTÍCULO 64.-** El desarrollo de las actividades de investigación en la UAS tienen como propósitos:

- a) Influir activa y permanentemente en la realidad en que se encuentra la institución, como fundamento para alcanzar sus objetivos y aprovechar la retroalimentación que se obtiene durante el proceso de investigación para orientar el fortalecimiento de sus quehaceres académicos.

b) Crear los mecanismos necesarios para que el personal académico de la UAS se forme, capacite y se actualice como investigador, lo que le permitirá confrontar la realidad con la teoría en su contexto.

c) Buscar la creación y recreación de conocimiento a un nivel que permita explicar y comprender la realidad social y natural y así estar en condiciones de contribuir en la solución de los problemas educativos, sociales, económicos y tecnológicos de la región, vinculando estrechamente esta búsqueda con el quehacer docente para elevar los niveles de formación de los estudiantes.

d) Contribuir a que los niveles de desarrollo de la investigación sean de la dimensión necesaria para que esta actividad sea parte fundamental y guía, a la vez, del desarrollo científico, tecnológico y educativo del Estado.

e) Definir una política de investigación congruente con las posibilidades materiales y financieras de la Universidad y con la realidad socioeconómica del Estado, que ayude a integrar y orientar el trabajo científico en la institución, preservando los espacios para la libertad de creación de nuevos conocimientos.

**ARTÍCULO 65.-** La investigación que se genere en la UAS estará orientada por los objetivos establecidos en el Plan General de Ciencia y Tecnología y en el Programa Institucional de Investigación y Posgrado.

## **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 66.-** Todos los proyectos de investigación deberán seguir para su análisis y aprobación el siguiente procedimiento:

a) La Coordinación General de Investigación y Posgrado es la instancia responsable de recibir original y diskette de cada proyecto de investigación, para su evaluación integral por el Consejo de Investigación y Posgrado, de acuerdo a los criterios establecidos institucionalmente y, en un plazo no mayor de 30 días, deberá remitir el dictamen correspondiente al responsable del proyecto.

b) Las propuestas de investigación deberán incluir título, autor(es), justificación, objetivos, metas, planteamiento del problema, hipótesis iniciales, marco metodológico, factibilidad económica y material, estrategia de realización, cronograma de actividades, sistema de evaluación y bibliografía.

c) Una vez evaluado, y de resultar aprobado el proyecto de investigación por el Consejo de Investigación y Posgrado, se emitirá el correspondiente dictamen, y su Secretario Ejecutivo es el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo.

d) Aquellos proyectos de investigación autorizados para su ejecución, tendrán las siguientes posibilidades para su financiamiento: UAS, CONACYT, PROMEP, SUPERA, FOMES, sectores productivos, SIMAC, fundaciones y otros.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** Investigador es aquella persona con una formación académica de alta calidad que se dedica a la búsqueda, análisis explicación y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y la sociedad y que aportan nuevos conocimientos, enriquecen el saber social y se constituyen en vehículo para el desarrollo intelectual de los individuos, propiciando la expansión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva, además, son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Estar adscrito en alguna entidad académica de la institución.
- b) Participar como docente al menos 10 hrs. semana, en algún programa de licenciatura o de posgrado. Asimismo procurar efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación.
- c) Deberá tener cuando menos un proyecto registrado ante la CGIP.
- d) Su actividad será evaluada periódicamente por la entidad académica a la que esté adscrito y/o el consejo de investigación y posgrado.
- e) Informar a la CGIP cada tres meses de los avances del proyecto de investigación, cuando se trate de proyectos financiados por la UAS.

**ARTÍCULO 68.-** Los investigadores de la UAS se comprometerán a laborar con todas aquellas acciones, planes, programas y políticas académicas aprobados por el H. Consejo Universitario, relacionados con su área de interés.

**ARTÍCULO 69.-** Los investigadores, con el apoyo de las instancias responsables, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación, actualización y capacitación en su área de conocimiento, con su participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

**ARTÍCULO 70.-** Los responsables de proyectos de investigación mantendrán informada a la Coordinación General de Investigación y Posgrado sobre el avance programático y el ejercicio financiero del proyecto. Esto último será a través de documentos probatorios que reúnan los requisitos fiscales necesarios.

**ARTÍCULO 71.-** El período comprendido entre el término de una investigación y la iniciación de otra no debe exceder de 3 meses para investigadores de tiempo completo; tiempo que debe utilizar en el diseño de una nueva investigación o en la divulgación de los resultados de la anterior. Todo tiempo dedicado a otras actividades debe contar con la autorización de la autoridad inmediata correspondiente.

**ARTÍCULO 72.-** Es responsabilidad de los investigadores mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición. En caso de que por negligencia sean mal utilizados o dañados, estarán obligados a pagar a la Universidad el perjuicio ocasionado.

**ARTÍCULO 73.-** Los investigadores con proyecto y financiados por la UAS solicitarán la autorización de la Coordinación General de Investigación y Posgrado para:

- a) Hacer uso de los resultados de investigación.
- b) Realizar actividades que no correspondan a su investigación dentro de su jornada de trabajo.
- c) Establecer convenios interinstitucionales para realizar trabajos de investigación.

**ARTÍCULO 74.-** Todo investigador que pretenda el apoyo de la UAS para asistir a congresos, simposios o eventos similares, deberá hacer la solicitud a la Coordinación General de Investigación y Posgrado, y entregar copia de la carta de aceptación de la ponencia con la que se pretende participar, antes de la fecha del evento.

**ARTÍCULO 75.-** Será la Coordinación General de Investigación y Posgrado la responsable de recibir las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, debiendo garantizar su gestión 10 días antes de la celebración del evento en el que participará el solicitante, misma que dependerá de las políticas financieras y partidas que se dispongan para tal efecto.

**ARTÍCULO 76.-** Los responsables de proyectos de investigación se sujetarán al cumplimiento de las jornadas de trabajo que establezca el cronograma de actividades de la investigación; tiempo que no será menor a la jornada establecida en el contrato colectivo de trabajo de la UAS.

**ARTÍCULO 77.-** Los responsables de proyectos de investigación que cuenten con apoyo financiero institucional, (UAS) serán acreedores a la suspensión del apoyo cuando, sin previa justificación o notificación a la Coordinación General de Investigación y Posgrado, retrasen el desarrollo de la investigación a su cargo.

**ARTÍCULO 78.-** La Coordinación General de Investigación y Posgrado será la instancia que aplique las siguientes sanciones por causas imputables a los investigadores que incurran en incumplimiento o retraso en sus proyectos de investigación:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal de apoyo financiero.
- d) Suspensión total y permanente de apoyo financiero.
- e) Acciones administrativas internas para obligar a la devolución de las cantidades indebidamente utilizadas.

**ARTÍCULO 79.-** Para ejercitar las sanciones necesarias en contra de los investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación, o los resultados de su investigación en provecho personal, la Coordinación General de Investigación y Posgrado solicitará la intervención de la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, a efecto de deslindar responsabilidades.

**ARTÍCULO 80.-** Los investigadores, al finalizar su proyecto, están obligados a entregar a la Coordinación General de Investigación y Posgrado dos copias del historial de su investigación incluyendo los resultados y conclusiones.

**ARTÍCULO 81.-** Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario, para ser promocionadas mediante las muestras científicas o en eventos de naturaleza académica que organice la Institución a través de sus instancias responsables.

### **CAPÍTULO III DE LA RELACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CON LA DOCENCIA Y EXTENSIÓN**

**ARTÍCULO 82.-** Las instancias responsables de organizar, divulgar y desarrollar la investigación, promoverán la participación de alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, apoyándose para tal efecto en el servicio social universitario y en las instancias de extensión de la universidad.

**ARTÍCULO 83.-** Siempre que se cumplan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicio Social de la UAS, el tiempo que los alumnos dediquen a la investigación tendrá validez para cubrir la presentación del servicio social y/o como opción de titulación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 84.-** En función de las necesidades institucionales y en la lógica de una distribución justa en las diferentes áreas del conocimiento en que incide la Universidad, el presupuesto asignado a la investigación por la UAS e instancias externas a ella, será distribuido a través de la Coordinación General de Investigación y Posgrado, con base en el presupuesto anual de egresos presentado por el Consejo de Investigación y Posgrado, para ser puestos a consideración de las Autoridades Universitarias para incorporarlos al presupuesto general y someterlo a la aprobación del H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 85.-** Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción y demás entidades académicas de la UAS, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

#### **CAPÍTULO V DE LA PROYECCIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** Los resultados de la investigación universitaria formarán parte del acervo cultural de la UAS y sólo a través de las instancias correspondientes se podrá autorizar su aprovechamiento dentro y fuera de la institución.

**ARTÍCULO 87.-** Toda publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en la UAS, será a nombre de la institución, preservara los derechos de autor el investigador autor del proyecto de investigación, y deberá contar con la autorización del Consejo de Investigación y Posgrado para toda difusión de los resultados. Para esto la institución brindará los medios para que las publicaciones sean periódicas.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando la publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la UAS y el interesado, para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 89.-** De acuerdo a la disposición de recursos, la UAS hará extensivas a la comunidad las asesorías solicitadas y colaborará directamente en actividades encaminadas a lograr el desarrollo regional.

**ARTÍCULO 90.-** La productividad y eficiencia de la investigación de la UAS estará apoyada en mecanismos efectivos que eleven su nivel, y proyecten sus beneficios a la sociedad.

## **CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 91.-** Para los efectos de incentivos o estímulos salariales al personal de investigación y posgrado de la Universidad, se deberá remitir a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, tomando en consideración:

- a) La promoción por grados obtenidos.
- b) Antigüedad.
- c) Recategorizaciones académicas de investigación científica al personal docente y de investigación que destaque en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- d) Estímulos económicos aquellos investigadores que participen en los Veranos Nacionales de Investigación Científica.
- e) Por ingresar al Sistema Nacional de Investigación.
- f) Por hacer posible el ingreso al Padrón de Excelencia del CONACYT del posgrado que coordina.
- g) El 5% de regalías sobre el financiamiento externo conseguido.
- h) El 20% de regalías por concepto de venta de servicios o por la consecución de alguna patente.

**ARTÍCULO 92.-** Será el Consejo de Investigación y Posgrado la instancia que, a propuesta de su Secretario Técnico, determine los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas y monto de premios en efectivo y publicación de obra que deban otorgarse a profesores e investigadores que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación en las áreas de conocimiento establecidas en el programa institucional de investigación y posgrado.

**ARTÍCULO 93.-** La determinación de las bases, procedimientos y mecanismos de selección, así como la emisión de la convocatoria -que será anual- y el establecimiento de fechas para la entrega de premios y reconocimientos señalados en el artículo precedente, será en acuerdo con las autoridades universitarias. Para la selección de los trabajos, el Consejo de Investigación y Posgrado establecerá los criterios y parámetros de manera transparente y apegado a la normatividad aplicable, y su juicio será inapelable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.-** La Coordinación General de Investigación y Posgrado tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Reglamento, para adecuar su estructura y funcionamiento acorde con las nuevas disposiciones normativas; transformándose para tal efecto en la Dirección General de Investigación y Posgrado.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán desahogados por las autoridades relativas a la Investigación y el Posgrado que de acuerdo con los nuevos ordenamientos les corresponda.

**CUARTO.-** El presente Reglamento abroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan.

**QUINTO.-** El Programa Institucional de Investigación y Posgrado y el Plan General de Ciencia y Tecnología serán elaborados por el Consejo de Investigación y Posgrado dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días naturales a partir de su integración.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo, relativas a la validación de estudios de posgrado, pasarán a formar parte del Reglamento General de Validación de Estudios vigente en la Universidad.

**SÉPTIMO.-** El presente reglamento será evaluado, en el término de dos años después de la fecha de su aprobación por el Consejo de Investigación y Posgrado y sometido posteriormente a su ratificación o rectificación por el H. Consejo Universitario.

**OCTAVO.-** Las situaciones no previstas el presente Reglamento, serán resueltas por el H. Consejo Universitario, bajo el procedimiento del transitorio anterior.

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día catorce del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

MC JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA  
RECTOR

IBQ GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL